

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **080**

Fecha: 25/05/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
19001 31 05 002 2020 00124	Ordinario	BETTY CECILIA - BUSTAMANTE LOPERA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto ordena pago de depósito Judicial a la demandante, FLM	24/05/2023	
19001 31 05 002 2021 00089	Ordinario	LUIS GUILLERMO - CESPEDES SOLANO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto libra mandamiento ejecutivo a continuación del Ord Lat 2020-00111 solicitado/JFRB	24/05/2023	1
19001 31 05 002 2021 00089	Ordinario	LUIS GUILLERMO - CESPEDES SOLANO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto reconoce personería para actuar Apoderada Ejecutante, Dra. Rosa Maria Montalvc Benavides/JFRB	24/05/2023	1
19001 31 05 002 2022 00311	Ejecutivo	MARIA FLORIA - MUÑOZ ORTIZ	CARLOS FRANCISCO - PEREZ VALDEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo fecha real auto 23 mayo 2023) er contra del ejecutado Carlos Francisc Pérez Valdes y, ordena su notificaciór personal // JFRB	24/05/2023	1
19001 31 05 002 2022 00311	Ejecutivo	MARIA FLORIA - MUÑOZ ORTIZ	CARLOS FRANCISCO - PEREZ VALDEZ	Auto decreta medida cautelar solicitada por el Apdo Ejte/JFRB	24/05/2023	1
19001 31 05 002 2023 00113	ACCIONES DE TUTELA	(FLM) LILIANA - CALDAS ARIAS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto admite tutela FLM	24/05/2023	

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS
ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **25/05/2023** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL
TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.**

JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
SECRETARIO



AUTO INTERLOCUTORIO No. 397

Popayán, veintitrés (23) de Mayo de dos mil veintitrés (2023).
REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL.
DEMANDANTE: BETTY CECILIA BUSTAMANTE LOPERA.
APODERADO: JHON HAMILTON CHAMORRO CHAMORRO.
DEMANDADO: COLPENSIONES – PORVENIR S.A.
RADICACIÓN: 190013105002-2020-00124-00.

Considerando la solicitud de la demandante, consultada la base de datos de depósitos judiciales, se observa que a disposición del presente asunto se encuentra el depósito No 469180000661029 por valor de \$3.480.000,00, consignado por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., por concepto de costas procesales, por ser procedente el Despacho procederá a ordenar la entrega de este título.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN, RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR hacer entrega a la demandante señora **BETTY CECILIA BUSTAMANTE LOPERA** C.C. No. 22.057.690 de Santa Rosa de Osos, Antioquia, del depósito judicial No. 469180000661029 por valor de TRES MILLONES CUATROCIENTOS OHENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.480.000,00).

SEGUNDO: Téngase en cuenta el valor aquí ordenado, para las imputaciones al total del crédito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

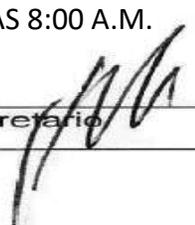
EL JUEZ,


GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

FLM

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 80, FIJADO HOY, 25 DE MAYO DE **2023**, EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

Secretario 



AUDIENCIA ORAL PÚBLICA, DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS 77 C.P.T.S.S.

EXPEDIENTE N°: **190013105002-2021000100-00**
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ESPERANZA CHILITO
APODERADO(A): Dr. LUIS HERNAN CARDONA TANGARIFE– C.C. No. 71.696.963– T.P. 203.099del CSJ
DEMANDADO(A): MUNICIPIO DE POPAYÁN-SECRETARIA DE EDUCACIÓN
APODERADO(A): Dr. JUAN CAMILO GARCIA VERNAZA– C.C. No. 10.308.197– T.P. 181.725 del C.S J

Fecha de Audiencia: 2 de mayo de 2023, inicia 9:49 am, finaliza 10: 04 a.m.

Momentos importantes de la Audiencia

Hoy veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022), siendo las nueve y cuarenta y nueve (9:49 a.m) de la mañana, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN se constituye en audiencia pública de que trata el artículo 77 y 80 del CPTSS en proceso ordinario laboral propuesto por el señor CARLOS HERMES MUÑOZ BALCAZAR en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES proceso que se radica con el número **19001310500220210010000**.

VERIFICACIÓN DE ASISTENCIA. Asistieron las partes y sus apoderados. El Dr. JUAN CAMILO GARCIA VERNAZA, sustituyó poder a la Dr. DECIO FERNANDO GARCÍA CALDERÓN identificado con cédula de ciudadanía No. T.P No. 14.1478.568 y T.P. 251.686 del C.S.J, a quien se le reconoció personería para actuar.

AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION

Se declara fracasada la audiencia de conciliación y se continúa con el trámite del proceso.

ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

El Municipio de Popayán propuso la excepción de FALTA DE JURISDICCIÓN. Se corre traslado. No se entra a estudiar por el Despacho toda vez que existe un proceso con iguales sujetos procesales e idénticas pretensiones en la Jurisdicción contenciosa administrativa.

- El apoderado de la parte demandante solicita el desistimiento del proceso. La solicitud es coadyuvada por el apoderado judicial del Municipio de Popayán.



Atendiendo lo manifestado por el apoderado judicial de la parte demandante en el sentido de indicar que este mismo proceso se encuentra en trámite ante el juzgado Octavo Administrativo de Popayán, Rad. 2021-00179 y considerando la petición que hace para desistir del proceso interpuesto ante esta jurisdicción, petición que cuenta con la coadyuvancia del Municipio de Popayán, el Despacho,

Resuelve:

Primero: De conformidad con el artículo 314 del CGP, aceptar el desistimiento por mutuo acuerdo de este proceso ordinario laboral con las consecuencias que para el efecto establece la misma norma procesal.

Segundo: Sin costas.

ESTA DECISION QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS

Dispóngase el registro de esta diligencia e incorpórese al acta respectiva la constancia de quienes comparecieron a la misma. Por Secretaría elabórese la correspondiente acta. Se termina siendo diez y cuatro (10:04: a.m.) de la mañana de hoy 2 de mayo de 2023.



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

NATALIA MARIN FLOR
NATALIA MARIN FLOR
Secretaria Ad Hoc



AUDIENCIA ORAL PÚBLICA, DE PRÁCTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS Y JUZGAMIENTO ARTÍCULO 80 del C.P.T.S.S.

EXPEDIENTE N°: **190013105002202100273-00**
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: PEDRO FELIPE URBANO MUÑOZ
APODERADO(A): Dra. ZARA VIVIANA ORDOÑEZ URRUTIA – C.C No.
1.061.705.345 T.P No. 355.466 del C.S.J
DEMANDADO(A): LABORATORIO LORENA VEJARANO SAS.
APODERADO(A): Dr. CAMILO HERNAN CUELLAR CASTRO – C.C. No.
1.020.754.627– T.P. 251.087 CSJ

Fecha de Audiencia: 08 de mayo de 2023, inicia 09:43 a.m., finaliza 9 de mayo de 2023 4:34 p.m.

Momentos importantes de la Audiencia

Hoy ocho (8) de mayo dos mil veintitrés (2023), siendo las nueve y cuarenta y tres de la mañana (09:44a.m.), el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN se constituye en audiencia pública de que trata el artículo 80 del C.P.T.S.S dentro del Proceso Ordinario Laboral propuesto por el señor PEDRO FELIPE URBANO MUÑOZ en contra del LABORATORIO LORENA VEJARANO SAS, asunto radicado bajo el número **19-001-31-05-002-2021-00273-00**.

VERIFICACIÓN DE ASISTENCIA. Asistieron las partes y sus apoderados.

ESTA DICISION QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

PRACTICA DE PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE: Se recepcionó el interrogatorio de parte al señor PEDRO FELIPE URBANO MUÑOZ.

TESTIMONIALES: Se recepcionó el testimonio de los señores MAYERLI RENGIFO, YULIANA QUINTERO AGUILAR.

-El apoderado de la parte demandada tacha el testimonio de la señora MAYERLI RENGIFO.

-La apoderada de la parte demandante tacha el testimonio de la señora YULIANA QUINTERO AGUILAR.

El Despacho niega la tacha por proponerse de manera extemporánea.

ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

ALEGATOS DE CONCLUSION



Escuchados los Alegatos de Conclusión, se procede a dictar sentencia, para lo cual ha de constituirse el suscrito Juez en Audiencia de Juzgamiento.

ESTA DECISION QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

SENTENCIA:

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán, Administrando Justicia en Nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar la tacha del testimonio de la señora MAYERLI RENGIFO, por las razones expuestas en esta audiencia de juzgamiento.

SEGUNDO. DECLARAR que entre el señor PEDRO FELIPE URBANO MUÑOZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1.061.698.499 y la sociedad LABORATORIO LORENA VEJARANO S.A.S- NIT 900435146-9, existió una relación laboral regida por un contrato de trabajo a término indefinido, entre el 03/11/2020 y el 03/05/2021, fecha en que terminó de manera unilateral y sin justa causa por parte del empleador.

TERCERO: Negar la excepción de prescripción, pago y compensación, propuesta por la sociedad accionada.

CUARTO. CONDENAR a la sociedad LABORATORIO LORENA VEJARANO S.A.S a reconocer y pagar al señor PEDRO FELIPE URBANO MUÑOZ, los siguientes conceptos:

CONCEPTO	VALOR
Auxilio Transporte	683.084
Auxilio de Cesantías	671.157
Intereses Cesantías	45.604
Compensación Vacaciones	310.500
Prima de servicios	667.527
Indemnización despido injusto	1.242.000
Devolución aportes Pensión	894.024
Devolución aportes Salud	633.267
TOTAL LIQUIDACIÓN	4.464.079



QUINTO: CONDENAR a la demandada a la **indexación** de todos y cada uno de los conceptos impuestos, desde su causación y hasta el momento del pago efectivo, de acuerdo con la fórmula expuesta en ésta audiencia de juzgamiento.

SEXTO. NEGAR las demás pretensiones de la demanda.

SEPTIMO. Condenar en costas a la parte demandada. Las agencias en derecho se estiman en una suma igual a 2 SMLMV al momento del pago, que será incluida en la liquidación de Costas que se practicará por la Secretaría del Despacho.

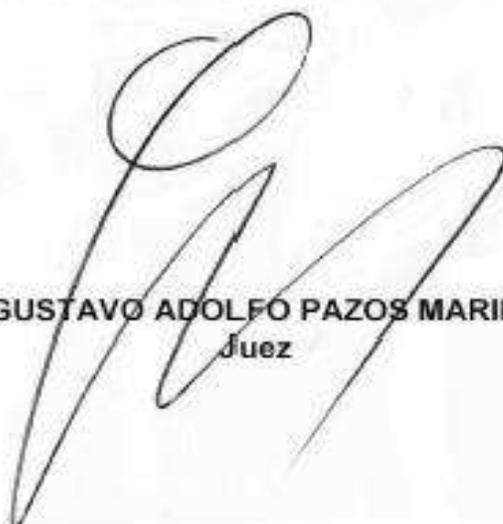
ESTA DECISION QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

Teniendo en cuenta el recurso de apelación propuesto por el apoderado judicial de la parte demandada que además sustenta, el Despacho,

RESUELVE: 1. Conceder en el efecto suspensivo el recurso de **apelación** formulado por la apoderada judicial de la parte demandada en contra la sentencia proferida en este proceso ordinario laboral, En consecuencia 2. Se Remite el expediente digital a la sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán para que se surta su trámite, previa anotación de su salida en el Sistema de Gestión de la Rama Judicial

ESTA DECISION QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

Dispóngase el registro de esta diligencia e incorpórese al acta respectiva la constancia de quienes comparecieron a la misma. Por Secretaría elabórese la correspondiente acta. Se termina siendo las cuatro y treinta y cuatro (4:34 p.m.) de la mañana de hoy 9 de mayo de 2023.



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

NATALIA MARIN FLOR
NATALIA MARIN FLOR
Secretaria Ad Hoc



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0 3 9 4

Popayán, Cauca, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA:
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO¹
DEMANDANTE: MARÍA FLORIA MUÑOZ ORTIZ
APODERADO(A): Dr. LEONARDO ARAGÓN JARAMILLO
DEMANDADO(A): CARLOS FRANCISCO PERÉZ VALDES.
RADICADO: 19 001 31 05 002 2022 00311 00.

Revisado el expediente contentivo del asunto citado en referencia, se observa igualmente que la parte ejecutante ha solicitado el decreto de medidas cautelares, en contra del ejecutado CARLOS FRANCISCO PÉREZ VALDES.

Habiendo cumplido el apoderado judicial de la parte ejecutante, con la formalidad prevista en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, procederá el Despacho a estudiar la aplicación de las medidas cautelares solicitadas formalmente mediante el escrito que antecede.

La norma antes indicada, establece que es procedente en los asuntos ejecutivos laborales el embargo y retención de sumas de dinero del deudor al igual que el embargo y secuestro de los bienes muebles o el mero embargo de los inmuebles del deudor, que sean suficientes para asegurar el pago de lo debido y de las costas de la ejecución.

Así las cosas, es claro que el embargo y retención de las sumas de dinero que a cualquier título, depósito en cuentas de ahorros, cuentas corriente, CDTs se encuentren a nombre de la parte ejecutada CARLOS FRANCISCO PÉREZ VALDES, identificada con C.C. N° 94.527.133 de Cali, por lo tanto se decretara en los siguientes bancos de la localidad:

- 01.- BANCO AGRARIO DE COLOMBIA,
- 02.- BANCO DE BOGOTÁ,
- 03.- BANCOLOMBIA,
- 04.- BANCO POPULAR,
- 05.- BANCO OCCIDENTE,
- 06.- BANCO AV-VILLAS,
- 07.- BANCO DAVIVIENDA,
- 08.- BANCO COLPATRIA,
- 09.- BANCO ITAU

¹ RAD. 19 001 31 05 002 2014 00006 01



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

Igualmente se decretará el EMBARGO Y RETENCIÓN de:

A: Los pagos que a favor del ejecutado tenga el Municipio de Popayán (Cauca), Mercaderes (Cauca), Santander de Quilichao (Cauca), Inzá (Cauca) y Timbio (Cauca) por concepto de honorarios, facturas, cuentas de cobro, contratos o cualquier título similar o, por cualquier otro concepto.

Para tal efecto se oficiará al Pagador y/o Tesorero de cada municipio para que haga efectiva la medida.

B: Los pagos que a favor del ejecutado tenga el Departamento del Cauca, por concepto de honorarios, facturas, cuentas de cobro, contratos o cualquier título similar o, por cualquier otro concepto.

Para tal efecto se oficiará al Pagador y/o Tesorero del Departamento del Cauca.

C: Los pagos que a favor del ejecutado tenga la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Popayán S.A. E.S.P., por concepto de honorarios, facturas, cuentas de cobro, contratos o cualquier título similar o, por cualquier otro concepto.

Para tal efecto se oficiará al Pagador y/o Tesorero de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Popayán S.A. E.S.P.

El producto de los dineros embargados deberá ser consignado en la cuenta que para tal efecto existe en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de esta ciudad, a nombre del JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN, Código 190012032002, ejecutante **MARIA FLORIA MUÑOZ ORTIZ**, con C.C. N° **34.530.971** de Popayán, parte ejecutada **CARLOS FRANCISCO PÉREZ VALDES**, identificado con la C.C. N° **94.527.133** de Cali.

Las entidades deberán tomar atenta nota del embargo decretado, sobre la prelación de crédito que tienen estos procesos de conformidad con el artículo 465 del Código General del Proceso.

En atención a lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados que a cualquier título, depósitos en las cuentas de ahorro, cuentas corriente, CDTs, posea la parte ejecutada **CARLOS FRANCISCO PÉREZ VALDES**, identificado con la



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

C.C. N° **94.527.133** de Cali, en las entidades (es) financiera(s) de la ciudad de Popayán:

- 01.- BANCO AGRARIO DE COLOMBIA,
- 02.- BANCO DE BOGOTÁ,
- 03.- BANCOLOMBIA,
- 04.- BANCO POPULAR,
- 05.- BANCO OCCIDENTE,
- 06.- BANCO AV-VILLAS,
- 07.- BANCO DAVIVIENDA,
- 08.- BANCO COLPATRIA,
- 09.- BANCO ITAU.

SEGUNDO: **DECRETAR** el EMBARGO Y RETENCIÓN de:

A: Los pagos que a favor del ejecutado tenga el Municipio de Popayán (Cauca), Mercaderes (Cauca), Santander de Quilichao (Cauca), Inzá (Cauca) y Timbio (Cauca) por concepto de honorarios, facturas, cuentas de cobro, contratos o cualquier título similar o, por cualquier otro concepto.

Para tal efecto se oficiará al Pagador y/o Tesorero de cada municipio para que haga efectiva la medida.

B: Los pagos que a favor del ejecutado tenga el Departamento del Cauca, por concepto de honorarios, facturas, cuentas de cobro, contratos o cualquier título similar o, por cualquier otro concepto.

Para tal efecto se oficiará al Pagador y/o Tesorero del Departamento del Cauca.

C: Los pagos que a favor del ejecutado tenga la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Popayán S.A. E.S.P., por concepto de honorarios, facturas, cuentas de cobro, contratos o cualquier título similar o, por cualquier otro concepto.

Para tal efecto se oficiará al Pagador y/o Tesorero de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Popayán S.A. E.S.P.

TERCERO: La medida de embargo deberá **limitarse** en la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS con CERO Cts (\$45'000.000,00) M/Cte.**, para lo cual deberá por Secretaría librarse los oficios pertinentes.

CUARTO: **DISPONER** que el producto de los dineros embargados deberá ser consignado en la cuenta que para tal efecto existe en el BANCO AGRARIO de esta ciudad, a nombre del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán, Código No.190012032002, ejecutante **MARIA FLORIA MUÑOZ ORTIZ**, con C.C. N°

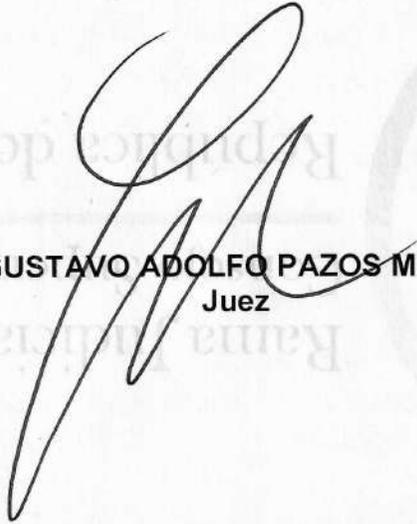


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

34.530.971 de Popayán, parte ejecutada **CARLOS FRANCISCO PÉREZ VALDES**, identificado con la C.C. N° **94.527.133** de Cali.

QUINTO: LIBRAR por Secretaria los oficios pertinentes con destino al(los) señor(es) Gerente(s) de la(s) mencionada(s) entidad(es) crediticia(s) y, Tesoreros y/o Pagadores del Departamento del Cauca, como de los Municipios de Popayán, Mercaderes, Santander de Quilichao, Inzá y Timbio (Cauca) respectivamente.

NOTIFIQUESE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **080** FIJADO HOY, **25** de **mayo** de **2023** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.



Secretario

Jfrb/



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0 3 7 7

Popayán, Cauca, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA:
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO¹
DEMANDANTE: MARÍA FLORIA MUÑOZ ORTIZ
APODERADO(A): Dr. LEONARDO ARAGÓN JARAMILLO
DEMANDADO(A): CARLOS FRANCISCO PERÉZ VALDES.
RADICADO: 19 001 31 05 002 2022 00311 00.

La señora **MARIA FLORIA MUÑOZ ORTIZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 34.530.971 de Popayán, actuando mediante apoderado judicial², el 05 de diciembre de 2022 a petitionado ante la judicatura, para que se profiera el mandamiento ejecutivo laboral a continuación de ordinario, en contra del señor **CARLOS FRANCISCO PÉREZ VALDES**, para que se libere mandamiento de pago por las condenas impuestas en sentencia judicial de carácter condenatorio debidamente ejecutoriada, proferida el 23 de febrero de 2018, al interior del proceso Ordinario Laboral radicado bajo el número **19 001 31 05 002 2014 00006 01**, a favor de la parte demandante, hoy ejecutante, sentencia que no fue apelada.

Se indica que de conformidad al **RESULEVE TERCERO** de la sentencia proferida, el valor de la mesada pensional corresponde al salario mínimo legal vigente para cada anualidad.

Se manifiesta que el demandado hoy obligado, en el año 2021 sólo realizó el pago de la mesada de marzo y mayo y, en enero de 2022 canceló dos mesadas adicionales que correspondían al año 2021, adeudando de este año 10 mesadas.

Se informa que el obligado en el año 2022, no ha realizado el pago de ninguna mesada, adeudando las 14 mesadas pensionales de esta anualidad. Que en consecuencia, el demandado hoy obligado se encuentra en mora de cumplir con sus obligaciones, quien ostenta la calidad profesional de Ingeniero y, que cuenta con diferentes contratos de prestación de servicios y cuenta con capacidad económica suficiente para atender la obligación que hoy se reclama y, que se ha sustraído sin justificación alguna a realizar el pago.

Para resolver son necesarias las siguientes,

¹ RAD. 19 001 31 05 002 2014 00006 01

² Abogado Litigante, Doctor LEONARDO ARAGON JARAMILLO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

CONSIDERACIONES:

El artículo 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social contempla:

"Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, o que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme...".

De conformidad con los artículos 305 y 306 del Código General del Proceso, se adelantará proceso Ejecutivo Laboral a continuación de ordinario; en el presente caso se presenta como título ejecutivo la Sentencias Judicial de carácter condenatorio, proferida por este Juzgado el 23 de febrero de 2018, pronunciamiento que se encuentra ejecutoriado, y de la que se infiere una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la parte demandada que hoy es obligada y ejecutada, señor CARLOS FRANCISCO PÉREZ VALDES, quien se encuentra en mora de cancelar las sumas de dinero por concepto de mesadas pensionales que se encuentran contenidas en el referido pronunciamiento Judicial, prestando por tanto mérito ejecutivo al tenor de lo establecido por el artículo 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y demás normas concordantes.

Así las cosas, se ordenará notificar personalmente a la parte ejecutada, CARLOS FRANCISCO PÉREZ VALDES, del contenido del presente auto, a través del cual se libra mandamiento de pago en su contra, de conformidad con lo previsto en el artículo 108 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 306 del Código General del Proceso³.

En atención a lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en favor de la ejecutante **MARÍA FLORIA MUÑOZ ORTIZ**, identificada con la Cedula de Ciudadanía Numero **34.530.971** de Popayán y, en contra del Obligado, **CARLOS FRANCISCO PÉREZ VALDES**, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 94.527.133 de Cali, por los conceptos que se relacionan a continuación:

- a. Por la suma de **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/Cte. (\$908.526,00)**, por concepto de la mesada pensional correspondiente al mes de **ENERO** de 2021.

³ "(...) Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente. (...)”



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

- b. Por la suma de **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/Cte. (\$908.526,00)**, por concepto de la mesada pensional correspondiente al mes de **FEBRERO** de 2021.
- c. Por la suma de **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/Cte. (\$908.526,00)**, por concepto de la mesada pensional correspondiente al mes de **ABRIL** de 2021.
- d. Por la suma de **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/Cte. (\$908.526,00)**, por concepto de la mesada pensional correspondiente al mes de **JUNIO** de 2021.
- e. Por la suma de **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/Cte. (\$908.526,00)**, por concepto de la mesada pensional correspondiente al mes de **JULIO** de 2021.
- f. Por la suma de **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/Cte. (\$908.526,00)**, por concepto de la mesada pensional correspondiente al mes de **AGOSTO** de 2021.
- g. Por la suma de **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/Cte. (\$908.526,00)**, por concepto de la mesada pensional correspondiente al mes de **SEPTIEMBRE** de 2021.
- h. Por la suma de **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/Cte. (\$908.526,00)**, por concepto de la mesada pensional correspondiente al mes de **OCTUBRE** de 2021.
- i. Por la suma de **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/Cte. (\$908.526,00)**, por concepto de la mesada pensional correspondiente al mes de **NOVIEMBRE** de 2021.
- j. Por la suma de **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/Cte. (\$908.526,00)**, por concepto de la mesada pensional correspondiente al mes de **DICIEMBRE** de 2021.
- k. Por la suma de **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/Cte. (\$908.526,00)**, por concepto de la **DÉCIMO TERCERA** mesada pensional de 2021.
- l. Por la suma de **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/Cte. (\$908.526,00)**, por concepto de la **DÉCIMO CUARTA** mesada pensional de 2021.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

- m. Por la suma de **UN MILLÓN DE PESOS M/Cte. (\$1'000.000,00)**, por concepto de la mesada pensional correspondiente al mes de **ENERO** de 2022.
- n. Por la suma de **UN MILLÓN DE PESOS M/Cte. (\$1'000.000,00)**, por concepto de la mesada pensional correspondiente al mes de **FEBRERO** de 2022.
- o. Por la suma de **UN MILLÓN DE PESOS M/Cte. (\$1'000.000,00)**, por concepto de la mesada pensional correspondiente al mes de **MARZO** de 2022.
- p. Por la suma de **UN MILLÓN DE PESOS M/Cte. (\$1'000.000,00)**, por concepto de la mesada pensional correspondiente al mes de **ABRIL** de 2022.
- q. Por la suma de **UN MILLÓN DE PESOS M/Cte. (\$1'000.000,00)**, por concepto de la mesada pensional correspondiente al mes de **MAYO** de 2022.
- r. Por la suma de **UN MILLÓN DE PESOS M/Cte. (\$1'000.000,00)**, por concepto de la mesada pensional correspondiente al mes de **JUNIO** de 2022.
- s. Por la suma de **UN MILLÓN DE PESOS M/Cte. (\$1'000.000,00)**, por concepto de la mesada pensional correspondiente al mes de **JULIO** de 2022.
- t. Por la suma de **UN MILLÓN DE PESOS M/Cte. (\$1'000.000,00)**, por concepto de la mesada pensional correspondiente al mes de **AGOSTO** de 2022.
- u. Por la suma de **UN MILLÓN DE PESOS M/Cte. (\$1'000.000,00)**, por concepto de la mesada pensional correspondiente al mes de **SEPTIEMBRE** de 2022.
- v. Por la suma de **UN MILLÓN DE PESOS M/Cte. (\$1'000.000,00)**, por concepto de la mesada pensional correspondiente al mes de **OCTUBRE** de 2022.
- w. Por la suma de **UN MILLÓN DE PESOS M/Cte. (\$1'000.000,00)**, por concepto de la mesada pensional correspondiente al mes de **NOVIEMBRE** de 2022.
- x. Por la suma de **UN MILLÓN DE PESOS M/Cte. (\$1'000.000,00)**, por concepto de la mesada pensional correspondiente al mes de **DICIEMBRE** de 2022.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19.001.31.05.002

- y. Por la suma de **UN MILLÓN DE PESOS M/Cte. (\$1'000.000,00)**, por concepto de la DÉCIMO TERCERA mesada pensional correspondiente al 2022.
- z. Por la suma de **UN MILLÓN DE PESOS M/Cte. (\$1'000.000,00)**, por concepto de la DÉCIMO CUARTA mesada pensional correspondiente al 2022.

SEGUNDO: **LIBRAR mandamiento de pago** por la vía ejecutiva laboral por concepto de las demás mesadas pensionales que se causen en adelante, debidamente indexada a la fecha del pago, de conformidad con la fórmula señalada en la parte considerativa del fallo que data del 23 de febrero de 2018.

TERCERO: El valor de cada una de las mesadas pensionales adeudadas será objeto de indexación desde la fecha en que se hicieron exigibles y el momento de su pago efectivo, de conformidad con la fórmula señalada en la parte considerativa del fallo que data del 23 de febrero de 2018⁴.

CUARTO: Por las costas del presente proceso ejecutivo laboral, las cuales se liquidaran en su oportunidad.

QUINTO: **ADVERTIR** a la parte ejecutada que las sumas anteriores deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia; y, diez (10) días concomitantes para proponer excepciones de mérito.

SEXTO: **NOTIFICAR** a la parte ejecutada **CARLOS FRANCVISCO PÉREZ VALDES**, el presente mandamiento de pago en su contra, de manera personal, de conformidad a lo dispuesto en la norma expresa del **artículo 108** del **CPTSS**, en concordancia con el **literal "A"** del **artículo 41** del **Código Procesal del Trabajo** y de la **Seguridad Social**.

SÉPTIMO: **RECONOCER** personería para actuar al abogado titulado en ejercicio, Dr. **LEONARDO ARAGÓN JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **10.296.621** de Popayán, portador de la Tarjeta Profesional N° **190.097** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la señora **MARIA FLORIA MUÑOZ ORTÍZ**, en los términos a que se refiere el nuevo memorial poder que se considera.

$${}^4 V = V_h \times \frac{\text{índice final}}{\text{Índice inicial}}$$

Dónde: (V) es el valor de cada mesada pensional indexada que se obtiene de multiplicar el valor debido o histórico (VH) por el índice final de precios al consumidor (que corresponde al vigente al momento del pago), dividido por el índice inicial (que corresponde al vigente para cada mesada pensional)



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

NOTIFIQUESE

GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. ~~080~~ FIJADO HOY, **25 de mayo** de **2023**, EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

Secretario

Jfrb/



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0 3 9 5

Popayán, Cauca, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA:
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO¹
EJECUTANTES: DIANA MARCELA RUIZ VELASCO
EDITH CAROLINA GIRON GUACA
APODERADA: Dra. ROSA MARIA MOTALVO BENVIDES
EJECUTADA: CLÍNICA LA ESTANCIA S.A.
RADICADO: 19 001 31 05 002 2023 00084 00.

Las señoras **DIANA MARCELA RUIZ VELASCO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 53.093.526 y, **EDITH CAROLINA GIRON GUACA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 34.321.350, actuando mediante apoderada judicial², el 17 de abril de 2023 a petitionado ante la judicatura, para que se profiera el mandamiento ejecutivo laboral a continuación de ordinario, en contra de la Sociedad Anónima CLINICA LA ESTANCIA S.A., para que se libre mandamiento de pago por las condenas impuestas en sentencia judicial de carácter condenatorio debidamente ejecutoriada, proferida el 31 de enero de 2022, confirmada por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán, mediante providencia de segunda instancia del 23 de noviembre de 2022, al interior del proceso Ordinario Laboral radicado bajo el número **19 001 31 05 002 2020 0011101**, a favor de la parte demandante, hoy ejecutante.

Se indica que de conformidad al **RESULEVE Sexto** de la sentencia proferida, la Sociedad CLÍNICA LA ESTANCIA S.A., fue condenada al reintegro de las señoras DIANA MARCELA RUIZ VELASCO y, EDITH CAROLINA GIRON GUACA, sin solución de continuidad, a un cargo de igual o superior categoría, con el correspondiente pago de todos los salarios, prestaciones sociales tanto legales como extralegales y aportes a la seguridad social generados a partir de la fecha del despido que se declara ineficaz y hasta que se haga efectivo su reintegro. Igualmente fue condenada en las costas procesales de primera y segunda instancia, formalmente liquidadas y aprobadas el 23 de marzo de 2023.

Se manifiesta que el 24 de marzo de 2023, fue enviada al correo electrónico dispuesto por la Clínica La Estancia S.A., la cuenta de cobro correspondiente a la condena impuesta, por el valor total de \$223'770.630,00, sin que se haya producido su pago, tratándose de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

¹ RAD. 19 001 31 05 002 2020 00111 01

² Abogada Litigante, Doctora ROSA MARIA MONTALVO BENAVIDES



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

Se informa que el obligado en el año 2022, no ha realizado el pago de ninguna mesada, adeudando las 14 mesadas pensionales de esta anualidad.

Que en consecuencia, la demandada hoy obligada se encuentra en mora de cumplir con su obligación que hoy se reclama y, que se ha sustraído sin justificación alguna a realizar el pago.

Para resolver son necesarias las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El **artículo 100** del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social contempla:

"Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, o que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme...".

De conformidad con los **artículos 305 y 306** del Código General del Proceso, se adelantará proceso Ejecutivo Laboral a continuación de ordinario; en el presente caso se presenta como título ejecutivo las Sentencias Judiciales de carácter condenatorio, proferida por este Juzgado el 31 de enero de 2022, confirmada por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán, mediante providencia de segunda instancia del 23 de noviembre de 2022, pronunciamiento que se encuentra ejecutoriado, y de la que se infiere una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la parte demandada que hoy es obligada y ejecutada, CLÍNICA LA ESTANCIA S.A., quien se encuentra en mora de cancelar las sumas de dinero por concepto de salarios, prestaciones sociales tanto legales como extralegales que se encuentran contenidas en el referido pronunciamiento Judicial, prestando por tanto mérito ejecutivo al tenor de lo establecido por el **artículo 100** del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y demás normas concordantes.

Así las cosas, se ordenará notificar a la parte ejecutada, CLÍNICA LA ESTANCIA S.A., del contenido del presente auto, a través del cual se libra mandamiento de pago en su contra, de conformidad con lo previsto en el **artículo 108** del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el **artículo 306** del Código General del Proceso³.

³ "(...) Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente. (...)”



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

En atención a lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en favor de la ejecutante **DIANA MARCELA RUIZ VELASCO**, identificada con la Cedula de Ciudadanía Numero **53.093.526** y, en contra de la Obligada, **CLÍNICA LA ESTANCIA S.A.**, identificada con el Nit: 817003166-1 y Matricula N° 56233, por los conceptos que se relacionan a continuación:

- a. Por la suma de **OCHENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SIETE PESOS M/Cte. (\$88'595.007,00)**, por concepto de la mesada salarial correspondiente entre el 06 de mayo de 2020 y el 06 de febrero de 2023.
- b. Por la suma de **SIETE MILLONES OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHO PESOS M/Cte. (\$7'081.708,00)**, por concepto de las cesantías correspondientes entre el 06 de mayo de 2020 y el 06 de febrero de 2023.
- c. Por la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS M/Cte. (\$751.570,00)**, por concepto de los intereses a las cesantías correspondientes entre el 06 de mayo de 2020 y el 06 de febrero de 2023.
- d. Por la suma de **SIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS M/Cte. (\$7'185.200,00)**, por concepto de Prima de Servicios correspondiente entre el 06 de mayo de 2020 y el 06 de febrero de 2023.
- e. Por la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS M/Cte. (\$3'592.600,00)**, por concepto de vacaciones correspondiente entre el 06 de mayo de 2020 y el 06 de febrero de 2023.
- f. Por la suma de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/Cte. (\$4'640.000,00)**, por concepto de las Costas procesales de primera instancia.
- g. Por la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS M/Cte. (\$500.000,00)**, por concepto de las Costas procesales de segunda instancia.

SEGUNDO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en favor de la ejecutante **EDITH CAROLINA GIRON GUACA**, identificada con la Cedula de Ciudadanía Numero **34.321.350** y, en contra de la Obligada, **CLÍNICA LA**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

ESTANCIA S.A., identificada con el Nit: 817003166-1 y Matricula N° 56233, por los conceptos que se relacionan a continuación:

- a. Por la suma de **NOVENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/Cte. (\$91'644.231,00)**, por concepto de la mesada salarial correspondiente entre el 03 de abril de 2020 y el 06 de febrero de 2023.
- b. Por la suma de **SIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL DIECISIETE PESOS M/Cte. (\$7'331.017,00)**, por concepto de las cesantías correspondientes entre el 03 de abril de 2020 y el 06 de febrero de 2023.
- c. Por la suma de **SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA CINCO PESOS M/Cte. (\$793.635,00)**, por concepto de los intereses a las cesantías correspondientes entre el 03 de abril de 2020 y el 06 de febrero de 2023.
- d. Por la suma de **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO OCHO PESOS M/Cte. (\$7'437.108,00)**, por concepto de Prima de Servicios correspondiente entre el 03 de abril de 2020 y el 06 de febrero de 2023.
- e. Por la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS M/Cte. (\$3'718.554,00)**, por concepto de vacaciones correspondiente entre el 03 de abril de 2020 y el 06 de febrero de 2023.
- f. Por la suma de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/Cte. (\$4'640.000,00)**, por concepto de las Costas procesales de primera instancia.
- g. Por la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS M/Cte. (\$500.000,00)**, por concepto de las Costas procesales de segunda instancia.

TERCERO: **LIBRAR mandamiento de pago** por la vía ejecutiva laboral por concepto de salarios, prestaciones sociales tanto legales como extralegales que se causen en adelante, debidamente indexada a la fecha del pago.

CUARTO: El valor de cada uno de los salarios, prestaciones sociales tanto legales como extralegales adeudadas, será objeto de indexación desde la fecha en que se hicieron exigibles y el momento de su pago efectivo.

QUINTO: Por las costas del presente proceso ejecutivo laboral, las cuales se liquidaran en su oportunidad.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

SEXTO: **ADVERTIR** a la parte ejecutada que las sumas anteriores deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia; y, diez (10) días concomitantes para proponer excepciones de mérito.

SÉPTIMO: **NOTIFICAR** a la parte ejecutada **CLÍNICA LA ESTANCIA S.A.**, a través de su representante legal, el presente mandamiento de pago en su contra, de manera personal, de conformidad a lo dispuesto en la norma expresa del **artículo 108** del **CPTSS**, en concordancia con el **literal "A"** del **artículo 41** del Código Procesal del Trabajo y de la **Seguridad Social**.

OCTAVO: **RECONOCER** personería para actuar a la abogada titulada en ejercicio, Dra. **ROSA MARÍA MONTALVO BENAVIDES**, identificada con cédula de ciudadanía N° **37.012.859**, portadora de la Tarjeta Profesional N° **221.275** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de las señoras **DIANA MARCELA RUIZ VELASCO** y, **EDITH CAROLINA GIRON GUACA**, en los términos a que se refiere el nuevo memorial poder que se considera.

NOTIFIQUESE

GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **080** FIJADO HOY, **25 de mayo** de **2023**, EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

Secretario

Jfrb/



AUTO DE SUSTANCIACION No. 165

Popayán, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REF: ACCION DE TUTELA
DTE: AURA RUIZ
DDO: DIRECCION SANIDAD DE LA POLICIA
NACIONAL-UNIDAD DE PRESTACION DE SALUD
CAUCA
RAD. 19001310500220230008900

La parte accionada UNIDAD PRESTADORA DE SALUD CAUCA dentro del término previsto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, impugnó la decisión No. 038-2023 proferida el 15 de mayo de 2023, motivo por el cual se concederá el recurso impetrado ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Popayán, debiendo en consecuencia remitir el expediente dentro del término previsto en el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991 a dicha Corporación, dejando anotación de su salida en los registros respectivos.

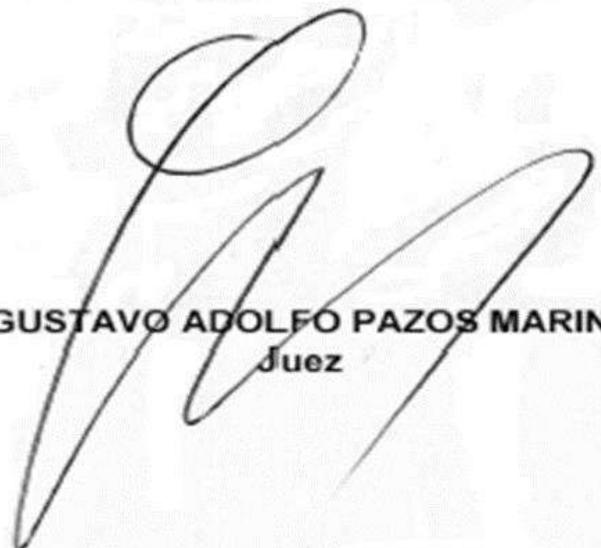
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral de Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER la impugnación que contra la sentencia de tutela 038- 2023 proferida el 15 de mayo de 2023, propuso la parte accionada UNIDAD PRESTADORA DE SALUD CAUCA.

SEGUNDO: REMITIR dentro del término previsto en el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991 el expediente original a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Popayán para que se surta el recurso impetrado, dejando anotación de su salida en el Sistema de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

CÚMPLASE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez



República de Colombia
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

Auto Interlocutorio No. 398
Popayán, veinticuatro de mayo del año dos mil veintidós
Proceso ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: LILIANA CALDAS ARIAS
Accionada : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
"COLPENSIONES", vinculada UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCAL
Radicación: 190013105002-2023-00113-00

Teniendo en cuenta la acción aquí propuesta, y en razón de tener competencia para conocer de las acciones de tutela que se lleven a cabo con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación que motiva la presente solicitud (art. 37 del Decreto 2591 de 1991), el Juzgado procederá a ordenar su admisión y a enterar a las partes de lo aquí previsto (art. 16 ibídem).

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,
RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por LILIANA CALDAS ARIAS, que se identifica con cedula de ciudadanía No. 34.536.126 expedida en Popayán, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES".

SEGUNDO: LIBRAR oficio al Presidente de "COLPENSIONES", para que en el término perentorio de dos (2) días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, informe de los trámites dados a las solicitudes elevadas por la señora LILIANA CALDAS ARIAS, y en caso de no haberlo hecho, indiquen los motivos de su omisión.

TERCERO: por el medio más idóneo a los interesados el contenido de este proveído adjuntado copia de la demanda y anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

FLM

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 80, FIJADO HOY, 25 DE MAYO DE **2023**, EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

Secretario 



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

SALA 2
AVISO DE AUDIENCIAS - TRAMITE: PRACTICA PRUEBAS - ALEGATOS Y JUZGAMIENTO

Nº PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUDIENCIA	HORA
2021 00287 00	ORDINARIO LABORAL	MARGARITA MARIA CHEMAS BONILLA	CLINICA LA ESTANCIA S.A.	JULIO 06 / 2023	09:30 a.m.
		Apdo(a)(s): Dr(a)(s): ZARA VIVIANA ORDOÑEZ URRUTIA	Apdo(a)(s): Dr(a)(s): ALEJANDRA LÓPEZ BOTERO		
					LHB

Popayán, Cauca, **25 de mayo** de 2023 PUBLICADO EN LUGAR VISIBLE (SE ADJUNTA COPIA EN PDF AL ESTADO ELECTRÓNICO RESPECTIVO)


JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario